

23 de diciembre de 2005

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Contestación
de la demanda**

El licenciado Carmelo González en representación de **Ángel González**, para que se declare nula, por ilegal, la conformación de la Comisión Evaluadora del Concurso de Cátedra para profesor regular en el Área de Ciencias Exactas-Matemáticas para la Facultad de Ciencias y Tecnología de la **Universidad Tecnológica de Panamá** en el Centro Regional de Coclé y para que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la
Corte Suprema de Justicia**

Acudo ante usted con la finalidad de contestar la demanda contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, en relación con el negocio jurídico descrito en el margen superior del presente escrito, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

**I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se
contestan de la siguiente manera:**

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta, (ver foja 1).

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho;; por tanto, se niega, (ver fojas 3 y 4).

Cuarto: No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: Es cierto; por tanto, se acepta, (ver fojas 14 y 15).

Séptimo: Es cierto; por tanto, se acepta, (ver fojas 14 y 15).

Octavo: No consta; por tanto, se niega.

Noveno: Es cierto; por tanto, se acepta, (ver foja 156).

Décimo: Es cierto; por tanto, se acepta, (ver fojas 33 a 35).

Décimo Primero: Es cierto; por tanto, se acepta, (ver fojas 36 y 163)

Décimo Segundo: No es cierto; por tanto, se niega.

II. Disposición legal que se estima infringida y el concepto de violación.

El abogado del profesor Ángel Enrique González Gaitán estima que los actos impugnados, que guardan relación con la conformación de la Comisión Evaluadora del Concurso de Cátedra para Profesor Regular en el Área de Ciencias-Matemáticas para la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Tecnológica de Panamá en el Centro Regional de Coclé y con el nombramiento del profesor Pablo Moreno como Profesor Regular Titular con dedicación a Tiempo Completo en este Centro Regional, infringen el artículo 132 del Estatuto Universitario de la Universidad Tecnológica de Panamá, que dispone:

"Artículo 132. El Decano de la Facultad respectiva constituirá una Comisión de

Concursos, la cual estará integrada de la siguiente forma:

1. Tres Profesores Regulares, preferiblemente Titulares de la especialidad;
2. Un representante estudiantil ante la Junta de Facultad; y
3. Un miembro designado por el Rector."

- o - o -

En relación con el concepto de la infracción, el abogado del profesor Ángel Enrique González Gaitán alega que la Comisión de Concurso para elegir al profesor en el Área de Ciencias Exactas-Matemáticas para la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Tecnológica de Panamá en el Centro Regional Universitario de Coclé, debió conformarse exclusivamente con profesores regulares del área de Matemáticas y con el representante estudiantil, (ver fojas 66 y 67).

III. Descargos de la Procuraduría de la Administración en defensa de la institución demandada:

La Universidad Tecnológica de Panamá organiza los concursos para la selección de los profesores universitarios y para establecer la categoría en que los mismos deben ser clasificados, de acuerdo con sus estudios académicos, ejecutorias, experiencia docente y profesional y publicaciones, (ver artículo 123 del Estatuto Universitario de la Universidad Tecnológica de Panamá).

De conformidad con el artículo 132 del Estatuto Universitario, el Decano de la Facultad constituirá una Comisión de Concurso, integrada por: 1) tres Profesores Regulares, preferiblemente Titulares de la especialidad; 2)

por un representante estudiantil ante la Junta de Facultad; y
3) por un miembro designado por el Rector.

Este Despacho se opone a los argumentos del demandante porque considera que la Comisión de Concurso puede integrarse con profesores regulares elegidos de otras especialidades. Además, en todo concurso de cátedra debe realizarse una evaluación integral de las destrezas del profesional que se postula como candidato para ocupar una posición como profesor regular.

En relación con este concurso de cátedra, en el Informe Explicativo de Conducta rendido por la autoridad demandada se indica lo siguiente:

"TERCERO: El Profesor Alonso Londoño, quien es cuestionado por el demandante, posee amplia experiencia docente, investigador, administrativa y de extensión, todo lo cual lo habilita para formar parte de esta Comisión de Concurso, que evalúa tanto los conocimientos específicos del área, como también la capacidad y habilidades para ejercer la docencia universitaria, transmitir idóneamente las enseñanzas a los educandos, realizar investigaciones y dirigir unidades académicas-administrativa y de vinculación con la sociedad.

Sobre lo anterior, vale anotar que el artículo 107 de nuestro Estatuto dispone que un Profesor Universitario de Tiempo Completo es aquel: *'con 40 horas semanales de dedicación a labores universitarias en la Universidad Tecnológica de Panamá, según se establezca en la organización docente, con un mínimo de 12 horas de dedicación a la docencia y el resto en labores de investigación, extensión y administración.'* (Ver foja 181).

Por consiguiente, consideramos que el acto impugnado no viola el numeral 1 del artículo 132 del Estatuto Universitario porque no es imperativo que la Comisión de Concurso esté integrada exclusivamente por profesores de la especialidad sometida a concurso, es decir, de las Ciencias Exactas-Matemáticas. En estas competencias académicas deben valorarse otros parámetros, motivo por el cual puede designarse a profesores de otras disciplinas.

En lo que respecta a la supuesta violación al numeral 2 del artículo 132 del Estatuto Universitario, está claro que el estudiante que forma parte de la Comisión de Concurso debe ser integrante de la Junta de Facultad y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 17 de 9 de octubre de 1984, Orgánica de la Universidad Tecnológica, la Junta de Facultad se encuentra integrada por un estudiante por cada Centro Regional correspondiente a alguna de las carreras de dicha Facultad y por un estudiante por cada una de las carreras de la Facultad, (ver literales e) e i) del artículo 23 de la Ley 17 de 1984); sin embargo, acontece que la Facultad de Ciencias y Tecnología en el Centro Regional de Coclé, no administraba carreras para la fecha de integración de esta Comisión de Concurso, (ver foja 182), tal como se advierte en el Informe Explicativo de Conducta:

"QUINTO: La Facultad de Ciencias y Tecnología tiene la particularidad que se conformó con los docentes no adscritos a ninguna Facultad y que sólo brindaban servicios a otras unidades académicas, por lo que en estos primeros años, después de su creación en 1996, a través de la Ley No.57 de ese mismo año, sólo brindaba servicios

a las otras Facultades a través de sus docentes de los Departamentos de Ciencias Exactas, Ciencias Naturales y Ciencias Sociales y Humanísticas.

Por todo lo anterior, no existen estudiantes que pertenezcan a carreras de la Facultad de Ciencias y Tecnología, y por ende no existen representantes estudiantiles de carreras de la Facultad, ni de los Centros Regionales. En razón de ello, en los concursos de esta Facultad no se designa representante estudiantil, pues no se cuenta con estudiantes propios de carreras de esta..." (Ver foja 182).

Por tanto, la conformación de la Comisión de Concurso se ajustó a los parámetros enunciados en el artículo 132 del Estatuto Universitario y la decisión adoptada por esta Comisión, ratificada por el Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Panamá, se realizó luego de la ponderación de las ejecutorias y méritos de los candidatos al concurso para Profesor Regular en el Área de Ciencias Exactas-Matemáticas para la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Tecnológica de Panamá en el Centro Regional Universitario de Coclé.

Por lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL, la conformación de la Comisión Evaluadora del Concurso de Cátedra para Profesor Regular en el Área de Ciencias Exactas-Matemáticas para la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Tecnológica de Panamá en el Centro Regional de Coclé y se denieguen las otras declaraciones solicitadas por el actor.

IV. Pruebas:

Aceptamos los originales y copias de debidamente autenticadas.

Adjuntamos copia autenticada del expediente administrativo relacionado con el Concurso de Cátedra para Profesor Regular en el Área de Ciencias Exactas y Matemáticas para la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Tecnológica de Panamá en el Centro Regional de Coclé.

V. Derecho:

Negamos el invocado en la demanda.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/8/mcs

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, a.i.